



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001-2015-00209-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JULIAN LOPEZ CALA / OSCAR LOPEZ CALA
INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0376
DECISIÓN: RECHAZA LIQUIDACIÓN / REQUIERE PARTE DEMANDANTE

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, adicionalmente, que existen depósitos judiciales constituidos en este asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 4 de abril del 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que con memorial allegado vía digital el 16 de marzo del 2022 la mandataria de la parte demandante pone a consideración de esta judicatura la liquidación adicional del crédito objeto del presente proceso.

Si bien al escrito se le imprimió el trámite de contradicción respectivo, ciertamente no es posible emitir una decisión de fondo sobre el particular de acuerdo a los breves argumentos que a continuación se exponen.

Al someter el escrito a revisión, se observa con claridad que la tabla que supuestamente soporta los resultados descritos en la primera página por la memorialista en cuanto al estado actual de la obligación, no tiene nada que ver con estos, pues las cifras expresadas en una y otra parte son completamente dispares entre sí.

Adicional a los valores contradictorios, la progresión contenida en la tabla parece más un reporte de abonos extraprocesales que una liquidación, pues además de que se observan saltos largos en el tiempo relaciona valores crecientes y decrecientes (ver las casillas denominadas “TOTAL” y “MORA” que no guardan ninguna relación lógica a simple vista, cuestión que la mandataria ni explica o contextualiza.

Por lo anterior, se dispone el rechazo del trámite de liquidación incoado y se dispondrá requerir a la abogada de la parte demandante INGRID JULIETH PINZON REYES con la finalidad que: i) reporte si se han realizado abonos de carácter extraprocesal con cargo a la obligación perseguida, en caso positivo deberá relacionar cada pago con su monto y fecha respectiva y, ii) vuelva a presentar una verdadera actualización de la liquidación del crédito que adicionalmente tenga en cuenta el único estado de cuenta que ya fue decidido por el despacho mediante auto del 1 de junio del 2018 (cuaderno No 1 folios 73-74 expediente híbrido) conforme ordena el artículo 446



numeral 4 del C.G.P. así como los depósitos judiciales que obran a favor del expediente.

Finalmente, se dispone remitir por secretaría copia digital de la presente decisión al correo de la mandataria en cuestión ingrid.pinzon@coomultrasan.com.co

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la actualización de la liquidación del crédito allegada el 16 de marzo del 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada INGRID JULIETH PINZON REYES a fin de que reporte si se han realizado abonos de carácter extraprocesal con cargo a la obligación perseguida, en caso positivo deberá relacionar cada pago con su monto y fecha respectiva.

TERCERO: REQUERIR a la abogada INGRID JULIETH PINZON REYES a fin de presentar nuevamente la actualización de la liquidación del crédito, la cual debe cumplir con lo establecido en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P. y tener en cuenta los depósitos judiciales que obran a favor del expediente.

CUARTO: REMITIR por secretaría copia digital de la presente decisión al correo de la mandataria demandante al buzón ingrid.pinzon@coomultrasan.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **c4655e186c258017863fe4bef46fd06d110ef070339f8e698b153b18f926b10c**

Documento generado en 04/04/2022 08:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>